

implantar, y por el cual estaba dispuesto a triunfar o a caer. Y así logró lo que quiso. Pero es un hecho el de que sólo un hombre de tan gran fuerza e influencia moral y de tan gran resolución como él, pudo haber conseguido mantener el Pacto Constitutivo durante esa Conferencia de Paz. Otros habían visto con él esa gran visión, otros quizás habían consagrado mayores desvelos a la elaboración del gran proyecto. Pero a él le correspondió la fuerza y la voluntad para hacerlo aprobar. El Pacto Constitutivo es el recuerdo que deja Wilson al porvenir del mundo. Nadie se atreverá a negarle nunca ese honor.

El honor es muy grande realmente, porque el Pacto Constitutivo es uno de los grandes documentos creadores de la historia humana. El Tratado de Paz se desvanecerá en misericordioso olvido, y sus estipulaciones irán gradualmente borrándose por la gran evolución humana que abarca al mundo entero. Pero ese Pacto se mantendrá seguramente tan firme como el destino. Cuarenta y dos naciones se reunieron en torno de él durante la primera asamblea de la Liga en Ginebra. Y no está distante el día en que todos los pueblos libres del mundo se congreguen en torno suyo. NECESITA triunfar, porque no existe otro camino para el porvenir de la civilización. No viene a realizar las grandes esperanzas creadas por la guerra, pero sí proporciona el único método y el mejor instrumento mediante el cual, con el transcurso del tiempo se realicen esas esperanzas. Hablando como quien tiene algún derecho de hablar sobre los conceptos fundamentales, sobre los objetivos y los métodos del Pacto Constitutivo, abrigo la seguridad de que la mayor parte de las críticas actuales tienen por base malas interpretaciones. Esas malas interpretaciones habrán de desvanecerse una por una, y uno por uno los pueblos que todavía se encuentran fuera del Pacto irán quedando bajo su estandarte, con el que la raza humana va a avanzar y a obtener triunfos y organización pacífica y de realidades, que no soñamos nosotros, hijos de una era más infortunada. Y el líder que, a pesar de un aparente fracaso, logró inscribir su nombre en ese estandarte, ha conseguido la más envidiable y permanente inmortalidad. Los americanos del porvenir todavía le colocarán llenos de orgullo y de gratitud al lado de Washington y de Lincoln, y en su fama tendrá una significación más universal que la de esos grandes hombres del Nuevo Continente.

JAN CHRISTIAN SMUTS

(The Foreign Press Service. N. Y.)

La preponderancia de los Estados Unidos en el mar Caribe

II.—La ingerencia norteamericana en las Repúblicas de Cuba, Panamá, Santo Domingo, Haití y Nicaragua, a tenor de los tratados vigentes y en la práctica. Censuras de que ha sido objeto.

(Viene del N° 17).

AUNQUE en los tratados celebrados por los Estados Unidos, en 22 de mayo de 1903, con la República de Cuba; en 18 de noviembre del mismo año, con la de Panamá; en 8 de febrero de 1907, con la de Santo Domingo; en 3 de agosto de 1914, con la de Nicaragua y en 16 de setiembre de 1915 con la de Haití, se persigue la misma finalidad, esto es, asegurar el predominio de la nación norteamericana en la zona del mar Caribe, dichas convenciones no encierran las mismas disposiciones. Parecía lógico que, siendo el «control» sobre Cuba el primero que asumían los Estados Unidos, se reprodujeran las prescripciones de la ley que la autorizó, o sea la Enmienda Platt, en los tratados que se celebraron después con aquellas otras repúblicas; pero el examen de la materia que ha sido objeto de tales tratados, y que hacemos a renglón seguido, revela que no fué así.

Las disposiciones de la Enmienda Platt, que son las mismas del Tratado Permanente de 22 de mayo de 1903, se pueden reasumir en dos grupos: en el primero están comprendidas las prescripciones inspiradas en la Doctrina de Monroe y en la defensa de los intereses de los Estados Unidos como potencia naval; y en el segundo, aquellas en que se le concede a esta República cierta ingerencia en determinados asuntos, de orden interno, de la nación cubana. Pertenecen al primero: la disposición por la cual se previene al gobierno de Cuba que no celebrará con ninguna potencia extranjera tratado alguno por el cual se menoscabe la independencia, o se le otorgue el asiento o control sobre una porción de la isla, bien para colonizarla, bien para cualquier propósito naval o militar; y aquella otra en que se conviene en ceder o arrendar a la República norteamericana las estaciones necesarias para estaciones navales; corresponden al segundo aquellas prescripciones por virtud de las cuales el gobierno de Cuba se compromete a no contraer deudas exageradas; consiente en que los Estados Unidos intervengan para la conservación de la independencia, para el mantenimiento de un gobierno para la protección de las vidas, las propiedades y la libertad individual y para el cumplimiento de las cláusulas

del Tratado de París pertinentes a Cuba, y se obliga a mantener la isla en buenas condiciones sanitarias.

En el Tratado con Panamá, cuya finalidad no fué otra que la de obtener la cesión del territorio necesario para la construcción del canal, el poder intervencionista no tiene la amplitud que en la Enmienda Platt. Amén de la obligación que contraen los Estados Unidos de garantizar la independencia de dicha República, se faculta al gobierno de Washington para mantener a las ciudades de Panamá y Colón en buenas condiciones sanitarias, caso de que el de Panamá desatienda ese deber, así como para guardar el orden público, en el mismo caso, en las propias poblaciones y sus territorios y bahías adyacentes y también, como en el caso de Cuba, el gobierno de Panamá se compromete a vender o arrendar a los Estados Unidos los terrenos necesarios para estaciones navales; pero, en cambio, nada se dice con respecto al compromiso de no contraer deudas exageradas, ni en cuanto a la prohibición de celebrar con cualquiera potencia extranjera ningún tratado que menoscabe la independencia.

El Tratado suscrito con la República Dominicana en 8 de febrero de 1907 fué de un alcance limitado. El gobierno de dicha República, después de realizar bajo los auspicios de los Estados Unidos lo que se llamó el «ajuste» de la deuda exterior e interior y de levantar un empréstito con unos banqueros neoyorkinos para satisfacer dichas deudas, habiendo afectado, en garantía del pago de los bonos de esta operación los derechos de importación, convino con el gobierno de Washington, por este Tratado, en que el Presidente de los Estados Unidos nombraría al Receptor y a los empleados subalternos de las Aduanas, y en que la deuda pública no podría ser aumentada, ni los referidos derechos modificados, a no ser de acuerdo con el aludido gobierno norteamericano.

El Tratado celebrado con Haití es el más amplio y comprensivo de todos. Se reproducen de la Enmienda Platt las cláusulas relativas al compromiso de no contraer deudas exageradas y no vender ni arrendar a ningún gobierno extranjero parte alguna del territorio